

# [FACTA] NON VERBA

Revista de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

DICIEMBRE DE 2022 | N° 3 | ISSN: 2805-7643 (En línea)



UNIMETA

• Fundada en 1985 •

## **FACTA NON VERBA**

Revista Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

ISSN: 2805-7643 (En línea)

Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA

Presidenta Sala General  
**Nancy Espinel Riveros**

Rectora  
**Leonor Mojica Sánchez**

Vicerrectora Académica y de Investigaciones  
**Luz Elena Malagón Castro**

Decana Escuela de Derecho  
y Ciencias Sociales (e)  
**Maria Alejandra Cárdenas Moreno**

Editora  
**Suhjaila Zuain Sayur**  
**Jefe Centro de Investigaciones**  
**Socio Jurídicas Jorge Eliécer Gaitán**

Editorial  
Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA  
Carrera 32 No. 34B-26, Campus San Fernando  
Villavicencio, Meta (Colombia)  
Teléfono: (57-8) 662 1825 Ext. 130  
Fax: 662 1827

**[www.unimeta.edu.co](http://www.unimeta.edu.co)**

Jefe de Biblioteca Juan Nepomuseno Mojica A.  
**Maria Alejandra Peñaloza Sarmiento**

Edición y corrección de estilo  
**Juan Sebastian Cubides Salazar**

Diseño y fotografía  
**Marco Antonio Fula Flórez**

Copyright©  
Corporación Universitaria Del Meta - UNIMETA  
ISSN: 2805-7643 (En línea)

Diciembre 2022  
Villavicencio, Meta, Colombia

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de la Editorial Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

# **Dignidad Humana, “la quimera de los Derechos Humanos en el marco de un Estado social de Derecho”**

Por: **Salma Gabriela Caballero Quevedo**<sup>1</sup>

Este artículo tiene como principal propósito seguir “la pita” el cual, nos conducirá a la utopía de los Derechos Humanos en el interior de un Estado social de derecho. Al mismo tiempo es necesario resaltar que, naturalmente están cimentados en el derecho, y respeto a la dignidad humana.

Esta expresión de los Derechos Humanos, Estado de Derecho y nuestra marginada Constitución, tienen la peculiaridad, y es; ser usadas por ideólogos, teóricos para dar a entender tópicos distintos, prescindiendo en algunas ocasiones, de manera premeditada el vínculo que cada una tiene con la dignidad humana.

De esta manera, se da una fuerte discusión acerca de la dignidad como fundamento de los derechos humanos, es por ello, que de aquí surgen diversas interpretaciones y como consecuencia, las intervenciones tanto morales como sociales, y que a la final sigue existiendo una apertura extraordinaria.

En este punto, es necesario hacer mención a Giorgio Agamben (Agamben, 1995) respecto a:

“La vida desnuda es la existencia despojada de todo valor político, que priva de todo derecho al ser humano” Con lo anterior, y de una manera más sintetizada, quiere decir que, básicamente el supuesto “goce” que tiene cada ser humano concierne a los principios, termina siendo muy supeditado por los sistemas jurídicos y que de tal manera se advierte de la fragilidad de la vida natural, frente al poder legítimo del Estado.

Cuando Agamben utiliza el término de el “umbral” partamos de la posición de la definición de la garantía de los derechos inherentes, e inalienables a la hora de tenerse en cuenta (según el pensamiento de Agamben) que, en la vida natural, para “conse-

guir” la condición de ser sujeto de derechos, debe suscribirse en un ordenamiento jurídico como mecanismo para ello.

Aquí se cuestiona muy grande, y se reflexiona el término de “inherente”. La dignidad humana, y los derechos humanos al hombre, no son inherentes por ser un ser natural, y es que de nuevo estaríamos volviendo a la idea, de que estos derechos se adquieren a medida que este ser, se convierte en un ser político cuando es inscrito a determinado Estado.

Eh aquí donde llegamos a esa quimera de que estos derechos son naturales al ser humano, tanto así que la dignidad humana con la que fue fundada dichos DD. HH (Derecho Humanos), se va diluyendo de manera que lo que es “natural” resulta ser excepcional en un Estado social de Derecho.

¿El Estado Social de Derecho juega a las escondidas con las personas, grupos indígenas, afrodescendientes etc.? Y esta pregunta la hacemos dentro del contexto de los sucesos del 28 de abril del año anterior 2021. (Una polémica reforma tributaria impulsada por el gobierno de Iván Duque, llevo a una protesta social) Se hace aclaración a que estos acontecimientos, fueron uno de muchas de las atrocidades cometidas, y en el cual no se reconocía ese derecho.

Es importante que se haga relevancia, frente a la estadística en relación a la vulneración de los DD. HH encontramos que Colombia, y así lo menciona; la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para el año 2020:

“Durante el 2020, en Colombia se continuó presentando una serie de desafíos en materia de derechos humanos, destacando temas vinculados a la seguridad ciudadana. Al respecto, la CIDH observa la concentración de la violencia en ciertos territorios del país caracterizados por una limitada presencia del Estado y afectando especialmente a colectivos que han padecido histórica y estructuralmente la vulneración de sus derechos como los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, campesina, LGBTI, mujeres, niñas, niños y adolescentes.” (DD.HH, 2020)

En concordancia con lo anterior, cabe decir, que para el año de 1995 la Corte Interamericana profirió la primera sentencia contra el Estado colombiano, por violación a la Convención Interamericana. Es conveniente en este punto, apelar a los cuatro dictámenes correspondiente al periodo de 1995 y 2013, el cual fueron fallados por la C.I.D.H, estos son:

- 19 comerciantes vs. Colombia, denuncia 11.603; Masacre de La Rochela vs.Colombia, denuncia 11.995.
- Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, denuncia 11.748.
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia, denuncia 12.250.



Estas masacres tienen un común denominador, y es de lo que se viene exponiendo en este artículo ¡VULNERACION DE LOS DD. HH!, que se traducen en desapariciones forzadas, en ejecuciones extrajudiciales, que no es más que un eufemismo de “asesinatos”, por medio de agentes del Estado, así como particulares con la aquiescencia -Cuando estos actúan con colaboración del Estado, o cuando lo hacen sin que el Estado realmente cumpla con su deber de prevenir diligentemente la vulneración de estos derechos- y es que, un Estado no solamente es responsable por sus acciones sino también por sus omisiones, por lo que realicen terceros cuando actúan con esa aquiescencia.

Precisamente estas masacres se presentan en un contexto de vulneración sistemática, que particularmente se evidencia en el fenómeno del paramilitarismo, y la responsabilidad del Estado por su conducta negligente. Tal es el caso, que desde allí ha sido un modus operandi a lo largo de los años, que hasta la fecha de hoy continúa.

Se necesita de transformaciones sociales, y aseguro que hay millones de tesis que hablan sobre ello, pero si no existe dicha transformación social, se proferirán cuan cantidad de sentencias de la CIDH contra nuestro país, tanto así, que sencillamente no podremos hablar de garantías y un goce efectivo de los Derechos Humanos.

Concluyendo así, quisiera identificar un síntoma de la paz, y la efectividad de los DD.HH ¿Cuál será? el síntoma de la esperanza. Hablar del goce de estos derechos, de la dignidad humana, en estos momentos, resulta ser una utopía, no hay que tirar la toalla, se debe seguir con la lucha social, creo en el mundo jurídico, pero debe existir, para que esto de los DD. HH sea más que un discurso, y pueda llegar a la vida de cada persona.

## Referencias

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (26 de marzo del 2021). Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, Justicia y reparación. CIDH. Recuperado de: [Archivo PDF] <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.5.CO-es.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas (04 de septiembre de 2019). Estado colombiano deberá rendir cuentas sobre 14 condenas ante la Corte IDH. CCJ. Recuperado de: [https://www.coljuristas.org/nuestro\\_quehacer/item.php?id=247](https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=247)

Giorgio Agamben (1995). Homo sacer el poder soberano y la nuda vida. WordPress. Recuperado de: <https://tac091.files.wordpress.com/2008/12/agamben-giorgio-homo-sacer.pdf>

Verdad abierta (02 de septiembre de 2008). Masacres: La ofensiva paramilitar. Verdadabierta.com. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/masacres-el-modelo-colombiano-impuesto-por-los-paramilitares/>